Año de 1851. *Martes 16 de setiembre.* **Número 111.**





BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 688.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El soldado José Blanco ha desertado el dia 6 del actual; por lo mismo las autoridades locales, la guardia civil y dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública procurarán su captura, y en su caso lo pondrán á disposicion de este Gobierno ó á la del Sr. Comandante general de la provincia, á cuyo efecto se inserta á continuacion la media filiacion del mismo desertor. Orense 14 de setiembre de 1851.—E. G., *Agustin de Torres Valderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, Srio.

Media filiacion del quinto José Blanco, hijo de Ramon, difunto, y de María Villarino, natural del lugar de Navallo parroquia de Sta. Maria del Riós ayuntamiento de idem partido de Verin, avecindado en dicho lugar, soldado por el mismo; su edad 24 años; estatura 5 pies, 1 pulgada y 4 líneas; señas pelo y cejas castaño, nariz pequeña, ojos castaños, barba poblada, cara chata, color trigueño. Ingresó en el depósito en 3 del corriente, y desertó del mismo en el dia de ayer. Orense 7 de setiembre de 1851.—El Ayudante Secretario de la Comandancia general, Comandante del espresado depósito, Lorenzo Gonzalez Miramon.

Número 689.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Circular.

La comision Real inglesa encargada de promover y dirigir la exposicion de todas las naciones abierta en Lóndres, ha solicitado de las demas que á ella concurrieron muestras de los productos naturales, industriales y artísticos presentados en este gran concurso para el establecimiento de un Museo general que le recuerde y sirva al mismo tiempo de estudio de los pueblos productores, ofreciéndoles un testimonio solemne de su cultura y un medio de apreciar los progresos de las ciencias físico-matemáticas y de las artes mecánicas. Tan útil y grandioso pensamiento, digno de las luces del siglo y resultado necesario, así de la tendencia general de los intereses comerciales, como del espíritu de union y fraternidad que se dirige á convertir el mundo entero en un solo pueblo, se recomienda por sí mismo; no necesita encarecerse. Fiel expresion del desarrollo de la riqueza y prosperidad de las naciones, el comprobante de los medios con que respectivamente concurren á mejorar la condicion de los Estados y de los individuos, complemento en fin de ese alarde magnífico de las fuerzas productoras de la civilizacion moderna, no puede menos de encontrar en todos los expositores la favorable acogida que por su importancia merece. Porque no solo alhaga su amor propio y se consagra á realzar su reputacion, no solo demuestra la inteligencia y laboriosidad que los distingue, sino que auxiliando sus empresas extiende la esfera de los conocimientos útiles, les presenta reunidos los productos de todos los climas, los progresos de las ciencias aplicadas á la creacion de la riqueza, y con el examen y la comparacion de las fuerzas productoras del hombre, auxilia los cálculos del comercio, los inventos de la industria que le alimenta y los medios de crear y satisfacer nuevos goces y necesidades.

Ofenderia el Gobierno el buen juicio y los generosos sentimientos de nuestros expositores, si al solicitar su cooperacion para realizar tan vasto proyecto, pudiese siquiera poner en duda que dejarían de corresponder á las invitaciones de la comision inglesa. Espera pues confiadamente que ninguno se negará á procurarle las muestras de sus respectivos productos industriales, dejando en Lóndres tan

grata memoria de la noble emulacion, espontaneidad y buen celo con que concurrieron á la exposicion general de la industria de todos los pueblos cultos.

Con este convencimiento S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que V. S. sin pérdida de tiempo publique en el Boletin oficial esta circular, reproduciéndola en cuatro números consecutivos para que llegue á noticia de todos los interesados.

2.° Que dirigiéndose á las Juntas de Comercio y de Agricultura, á las sociedades económicas y á las empresas industriales, y apoyado en su franca cooperacion, invite particularmente á cada uno de los expositores de esa provincia á ceder para el Museo que se proyecta muestras de los objetos agrícolas, industriales y artísticos por ellos presentados en la exposicion de Lóndres.

3.° Que los que no han concurrido á ella podrán igualmente contribuir á la formacion del Museo, remitiendo para él por conducto de V. S. ejemplares de sus respectivas industrias, ya consistan en productos naturales, ya en sus diversas preparaciones, ya en objetos manufacturados.

4.° Que en el término de 20 dias, contados desde el recibo de esta circular, dé V. S. parte, asi de los que se hayan prestado á las invitaciones de la comision inglesa, como de los que no hayan tenido por conveniente aceptarlas.

5.° Que á todos les manifieste V. S. la utilidad del Museo industrial, y hasta qué punto sus propios intereses y su buen nombre ganarian con su establecimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de setiembre de 1851.—Arteta.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(*Gaceta de Madrid del jueves 4 del actual n.° 6261.*)

El interesante objeto de la preinserta circular se recomienda por sí mismo, y no dudo que tanto los que anteriormente mandaron productos á la Esposicion de Londres como los que no lo han verificado, se apresurarán á remitir á este Gobierno ejemplares de las producciones naturales y de objetos manufacturados para formar parte del Museo general, en lo que se halla interesado el honor nacional, y hasta los progresos en las ciencias y artes.

Si bien mis deseos son de que todos los que poseen los productos indicados los presenten en este Gobierno para su remision á Londres, llamo en particular la atencion de las corporaciones y empresas de que se hace mérito en la disposicion 2.ª de la precedente Real orden. Orense 9 de setiembre de 1851.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

SECCION DE HACIENDA.

Continúa la ley relativa á la organizacion del Tribunal de Cuentas.

Art. 26. Tendrá tambien á su cargo el Secretario general la custodia de los fallos que dicten las Salas, y expedirá certificaciones de ellos de oficio ó á peticion de los interesados y con autorizacion del Presidente.

Para este objeto la minuta autorizada de todo fallo definitivo se unirá á la cuenta ó expediente á que se refiera, y el original ó primera copia, firmada con la solemnidad correspondiente, se pasará á Secretaría general, donde se conservará bajo de registro.

TÍTULO IV.

Del examen y juicio de las cuentas.

Art. 27. El Tribunal de Cuentas despachará en pleno y dividido en dos Salas.

Art. 28. El Tribunal en pleno ejercerá las atribuciones contenidas en los párrafos primero, sétimo, octavo y noveno del art. 16 de esta ley; y dividida en Salas, desempeñará las expresadas en los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del mismo artículo.

Art. 29. Para que el Tribunal en pleno pueda preparar el informe anual á que se refiere el párrafo octavo del art. 16, las Salas estarán obligadas á remitir á Secretaría, segun vayan fallando sobre las cuentas, una copia autorizada de los cargos relativos á pagos no conformes con el presupuesto, aunque se hubiesen autorizado por disposicion del Gobierno.

Art. 30. La primera Sala se compondrá de cuatro Ministros y de tres la segunda, asignándose á cada una un letrado.

Cuando no asista el Presidente del Tribunal, presidirá la Sala el mas antiguo de los Ministros.

En cada Sala hará de Secretario el Subalterno del Tribunal que designe el reglamento.

Art. 31. Las decisiones de la Sala se adoptarán por mayoría de votos.

Para los fallos definitivos se requieren tres votos conformes á lo menos, y no reuniéndose esta conformidad en la Sala que conociere del negocio, asistirán para resolverlo Ministros de la otra Sala por el orden de su antiguedad, empezando por el mas moderno.

Art. 32. Para el examen de las cuentas y preparacion del juicio ante las Salas se distribuirán los Contadores y demas subalternos del Tribunal en secciones, cada una de las cuales estará á cargo de uno de los siete Ministros.

Las secciones se dividirán en mesas á cargo de un Contador con uno ó mas auxiliares á sus órdenes.

Art. 33. Las cuentas que hayan de presentarse al Tribunal se dirigirán á la Secretaría, y el Presidente, despues de registradas, las pasará á las secciones respectivas.

El Ministro de cada seccion encargará su examen al Contador á quien corresponda, ayudado de uno ó mas auxiliares.

Art. 34. El orden de la distribucion de los trabajos se fijará al principio de cada año por el Tribunal pleno, procurándose evitar en lo posible que un mismo Contador examine en años consecutivos las cuentas de un mismo responsable.

El examen de las cuentas se hará precizamente en el local destinado al efecto por el Tribunal, sin que en ningun caso puedan extraerse de él.

Art. 35. El Contador encargado del examen de una cuenta reconocerá y comprobará todas sus partidas con los documentos que las justifiquen, y estará obligado á extender al pie de ella su censura, la cual habrá de recaer sobre los puntos siguientes:

1.° Si la cuenta está formada con sujecion á los modelos é instrucciones del ramo á que pertenece, y si sus partidas aparecen justificadas con el resultado de la cuenta anterior y con los documentos correspondientes.

2.° Si los documentos justificativos son auténticos y legítimos, hallándose conformes con las leyes, reglamentos ú órdenes á que deben ajustarse.

3.° Si contiene la cuenta alguna omision en las partidas de cargo.

4.º Si la aplicacion que resulta haberse dado á los fondos á que se refiere está conforme con los artículos del presupuesto, y si en caso contrario se halla autorizada por Real decreto ú orden especial.

5.º Si las liquidaciones y demas operaciones aritméticas de la cuenta estan hechas con exactitud.

Con referencia á estos puntos, concluirá en su censura el Contador, ya sea opinando por la aprobacion de la cuenta si la hallase arreglada, ó ya formulando los reparos que deban ponerse á ella.

Si hubiese hallado defectos sustanciales en la forma de la cuenta, propondrá ante todas cosas que se mande reformar.

Art. 36. Censurada asi la cuenta, se pasará al Ministro de la seccion para el acuerdo correspondiente.

Este Ministro consignará á continuacion su acuerdo, ya sea conformándose con la censura del Contador, ó ya mandándola rectificar, segun proceda; y para que este acto se ejecute con suficiente conocimiento de causa estará el Ministro obligado á comprobar por sí algunos artículos de la cuenta con los documentos de su justificacion, y á examinar con especial cuidado los puntos sobre que versen las observaciones del Contador.

Tambien deberá disponer, cuando menos una vez al mes, que se ejecute en su presencia la comprobacion ó nuevo examen de una cuenta que él designe por distintos empleados que los que hubieren hecho el primero.

Art. 37. Segun lo acordado por el Ministro de la seccion, se formarán con orden y claridad los pliegos de reparos, debiendo extenderse por separado uno por cada uno de los responsables á quienes se refieran.

Cuando la formalizacion de los reparos ofrezca dudas ó grave interes, á juicio del Ministro de la seccion, se dará cuenta de ellos á la Sala á quien corresponda para que los autorice ó acuerde lo mas oportuno.

Art. 38. En ningun caso podrá disponerse que se devuelva original una cuenta presentada ya al Tribunal, cualesquiera que sean sus defectos. Cuando se acordase su reforma, esta se hará con referencia á los documentos que acompañaron á la cuenta defectuosa.

Art. 39. Formalizados los pliegos de reparos, se emplazará á los obligados á contestarlos, y se señalará término para su contestacion. Este término podrá prorogarse; pero en ningun caso excederá de dos meses que se fijan como improrogables, y empezarán á contarse desde el emplazamiento.

Art. 40. El emplazamiento se hará por la Secretaría del Tribunal á los responsables que hayan comparecido ante él, ó por medio de sus gefes respectivos á los ausentes, y consistirá en la entrega personal de una copia autorizada del pliego de reparos, exigiendo recibo, que se unirá al expediente de la cuenta.

Cuando se ignorase el domicilio del interesado, ó no fuese hallado en él, se verificará el emplazamiento por medio de anuncio público, ó de cédula, en la forma que se prevenga en el reglamento.

Art. 41. Los interesados en la cuenta que se examine, y á quienes los reparos se dirijan, podrán comparecer por sí ó por medio de apoderado en el Tribunal, contestar por escrito á los reparos, y acompañar tambien documentos solicitando del Ministro de la seccion que se pidan de oficio los que contribuyan á su descargo y deban obrar en las oficinas públicas.

Si no comparecieren en el Tribunal, podrán hacer por escrito las mismas gestiones desde el punto en que residan; pero en todo caso el trascurso del término prefijado para la contestacion á los reparos les causará el perjuicio que haya lugar.

Art. 42. Respecto de los reparos cuya documentacion deba existir en las oficinas públicas, se dirigirán de oficio á estas los pliegos desde luego para que contesten, sin esperar gestion de parte de los interesados.

Si las oficinas fuesen morosas en el cumplimiento de este deber, el Ministro de la seccion las requerirá con señalamiento de nuevo término, trascurrido el cual sin éxito dará cuenta á la Sala respectiva, y esta podrá apremiar á los gefes de oficinas con suspension de empleos ó sueldos.

Las mismas oficinas estarán tambien obligadas, bajo su responsabilidad, á facilitar sin demora á los interesados en las cuentas certificacion formal de cuantas noticias ó documentos relativos á ellas obren en su poder y les sean reclamados por aquellos.

Art. 43. Recibida la contestacion, ó trascurrido el término sin que el interesado contestase, el Ministro de la seccion dispondrá que el Contador extienda su censura de calificacion de los reparos: confirmada ó rectificada esta por dicho Ministro, se dirigirá copia de ella al mismo interesado en la forma prevenida en el art. 39, con señalamiento de término, que no podrá exceder de 30 dias, para que haga las observaciones que estime oportunas, pudiendo acompañar tambien nuevos documentos; verificado lo cual, ó trascurrido aquel término, se declarará cerrada la discusion, y se pasará la cuenta á la Sala respectiva para su decision.

Si el Fiscal no hubiere ya intervenido en ella por gestion propia, la Sala deliberará ante todas cosas si conviene oir sobre la cuenta su dictamen.

Art. 44. Evacuado que sea el dictamen fiscal, ó habiéndose omitido este trámite, procederá la Sala á la vista y calificacion de la cuenta.

En este acto hará de Juez ponente el Ministro de la seccion donde la cuenta se haya examinado, y de Secretario el empleado que determine el reglamento.

La Sala podrá llamar y pedir explicaciones al Contador respectivo si lo estima conveniente. Tambien podrá acordar diligencias prévias, ó exigir documentos y noticias para mayor esclarecimiento, antes de proceder al fallo.

Art. 45. La decision, que deberá ser motivada, se dictará en seguida, y consistirá, bien en aprobar definitivamente la cuenta en su totalidad, declarando libre de responsabilidad al que la presentó y demas interesados en ella, ó bien en determinar las partidas ilegítimas y no comprobadas, mandando rectificar la liquidacion ó examen de la misma, y proceder para la cobranza de los descubiertos contra el que se designe como responsable de ellos.

En este último caso quedará en suspenso la aprobacion de la cuenta y absolucion de los responsables hasta despues de verificado el reintegro de los descubiertos.

Podrá no obstante absolverse desde luego al que presentó la cuenta, si la Sala no halla inconveniente, cuando la responsabilidad resulte contra otros funcionarios, sin perjuicio de hacer esta efectiva.

Art. 46. La decision se notificará á las partes en la forma prescrita en el art. 39, y se publicará en la Gaceta del Gobierno siempre que contenga declaracion de descubiertos. En este caso podrá el interesado reclamar á su tiempo que tambien se publique la aprobacion definitiva de la cuenta, cuando tenga lugar por haberse verificado el reintegro.

Art. 47. Contra toda decision definitiva podrá intentarse recurso de aclaracion ante la Sala que la haya dictado, siempre que fuere oscura ó ambigua en sus cláusulas.

Este recurso deberá interponerse dentro de cinco dias cuando el interesado hubiere comparecido ante el Tribunal por sí ó por apoderado, y en otro caso en el de treinta dias.

(Se continuará.)

Subdelegacion de Rentas de Lugo.

Habiéndose declarado por Real orden necesaria la provistacion de una escribania numeraria en el distrito de Puertomarin partido judicial de Chantada, se acordó sacarla á pública subasta con arreglo á la Real orden de 18 de octubre de 1838. En su consecuencia, los sugetos que quieran interesarse en aquella, podrán hacerlo el 12 de octubre próximo en el despacho de S. S. el Sr. Gobernador, de doce á dos de su tarde señalado para su remate; en inteligencia que este tendrá lugar en el mas ventajoso postor, y no se admitirá postura que baje del tipo de 3,000 rs. en que fue tasada y á sugeto que no reuna las garantias necesarias. Lugo setiembre 9 de 1851. =*Felipe de Ariño.*=Por mandado de S. S., *Andres Ramon de Abuin.*

QUINTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

CUARTA COMPAÑIA.=PROVINCIA DE ORENSE.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza de mi cargo en esta provincia en toda la primera semana del mes de la fecha.

SERVICIOS.

Puesto de Celanova.

Dia 4. Por los guardias de este puesto Domingo Gutierrez, Manuel Gulin, Juan Palacios, Mateo Dominguez y José Perez, ha sido capturado el desertor del 4.º departamento de Artillería D. Manuel Feijó, vecino de Santiago de Rubiás alcaldía de Villanueva en este partido, el que fue puesto á disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia. Por los mencionados guardias fue detenido y entregado á la autoridad, el paisano Andres Marquina, vecino de Freás de Eiras en este partido, por hallarle pescando sin licencia con redes prohibidas.

Puesto de Allariz.

Dia 3. Los guardias segundos de este puesto Antonio Iglesias y José Conde, han detenido por falta de pasaporte á Manuel Dominguez, natural de Pombeiro alcaldía de Moreda partido de Monforte en la provincia de Lugo, el que fue puesto á disposicion del alcalde pedáneo de Piñeiro.

Puesto de Cea.

Dia 3. Fueron capturados por los guardias de segunda de este puesto Alonso Perez, Manuel Alvarez, Tomás Dopico y Santiago Gonzalez, los delincuentes Manuel y Francisco Fernandez, hermanos y vecinos de la parroquia de Castrelo en este ayuntamiento y partido del Carballino en esta provincia; y Francisco Feijó, vecino de los anteriores, los que fueron puestos á disposicion del señor alcalde de este ayuntamiento por quien se hallaban reclamados.

Puesto de Viana.

Dia 3. Por una pareja de este puesto fue detenido por falta de pasaporte y entregado á la autoridad, Gerónimo Gonzalez, natural de san Juan de Alba ayuntamiento de Villalba en la provinca de Lugo.

Puesto de Villariño.

Dia 5. Por el guardia de primera José Gomez, y el de segunda Pedro Fernandez, fueron arrestadas las personas de Eufemia Nóvoa y Benita Landar, naturales de santa Eulalia de Villar, partido y provincia de Orense, por haber robado á Felipe Maez, vecino del mismo pueblo, 30 libras de tocino, las que fueron puestas á disposicion del señor alcalde de Ramuin. Por el sargento 2.º comandante del mismo puesto Domingo Sanchez, y el guardia de primera Domingo Dominguez, fue capturado el criminal Juan Pedro de Nóvoa, natural del pueblo de Laboreiro en esta provincia, por haber herido gravemente á José Pumar, vecino de este pueblo, el que fue puesto á disposicion del señor alcalde de Montederramo.

Puesto del Carballino.

Dia 1.º Por la fuerza de este puesto fueron detenidos por falta de pasaporte y entregados á la autoridad, los paisanos Rosendo y José Filgueira, vecinos de santa Maria de Fraga partido de Tabeirós en la provincia de Pontevedra. Ramon Pardo, vecino de santa Maria del Campo partido de Caldas en dicha provincia, y Angel Garcia, vecino de los anteriores.

Dia 4. Detuvo por igual concepto que los anteriores, á Manuel Regada, vecino de san Miguel del Campo alcaldía de Cotovad en la misma provincia que los anteriores.

Puesto del Barco.

Dia 6. Por los guardias segundos de este puesto José Yañez y Bernardo Galiño, fue detenido por hallarle cazando con una arma sin licencia para usarla, Luis Alvarez, natural de Viloria en este ayuntamiento, el que fue puesto á disposicion del señor alcalde del Barco con el arma citada.

Dia 7. Por los guardias del mismo Vicente Lopez y José Martinez, fue detenido por falta de pasaporte y entregado á la autoridad Francisco Quiroga, natural de Lama de Rey juzgado de Becerreá en la provincia de Lugo.

Puesto de Orense.

Dia 7. El guardia de primera de este puesto Francisco Fernandez, arrestó y puso á disposicion del señor comisario de proteccion y seguridad pública de esta ciudad á Benita Carballa, vecina del Pereiro de Aguiar en este partido y provincia, por haber robado un pañuelo á un tendero.

Dia 8. Por los guardias del mismo puesto, de caballería Ventura Portabales, y de infanteria Bernardo Garcia, José Maril y el corneta Juan Rodriguez, fueron arrestados Alejo Cruz, vecino de san Pedro de Moreiras, y Manuel Perez, de Sejalbo en este partido, por estar riñendo en la plaza de esta ciudad, los cuales fueron puestos á disposicion del señor alcalde de la misma.

Puesto de Bande.

Dia 7. El cabo 1.º comandante de este puesto D. Manuel Nóvoa, y los guardias del mismo Pedro de Laje, Rafael Gomez Osorio, Juan Salgado Garcia y Francisco Serrano, en union del guarda montes y bosques del estado de este partido D. Francisco Campos, y del 2.º alcalde de este ayuntamiento de Bande, fueron apagados dos horrorosos incendios en los montes de los términos de Calbos y Vieiro, por lo que se recibieron las gracias de la autoridad.

Orense 10 de setiembre de 1851.=P. A. D. S. C. C., el Subteniente encargado, *José Sanchez.*

Los que quieran subarrendar por dependencias ó en determinado número de medidas las rentas que á continuacion se espresan, pueden tratar con D. José Maria Perez, en la casa número 1.º de la calle del Instituto de esta capital y dias 23 y 24 del corriente setiembre, desde las diez de su mañana hasta las dos de la tarde.

Abadia de Servoy.

765 ferrados y 24 maquilas de centeno.

47 id. y 2 maquilas de trigo.

11 moyos, 7 ollas y 10 cuartillos de vino, y 82 reales en dinero.

Gondulfes y Servoy, de la Mitra.

554 ferrados de centeno.

47 ferrados y 2 maquilas de trigo.

11 moyos de vino.

Piñor, de la Mitra.

59 moyos, 2 ollas y 18 cuartillos de vino, y 4 mrs. cada vecino de las parroquias de Piñor y Reza.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.